

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 75

*Referencia:*

*Año:* 1965

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-07-1965

*Título:* POR EL CUAL ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 500 TONELADAS METRICAS CUBICAS DE ACEITE CRUDO DE SOYA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 15431

*Publicada el:* 10-08-1965

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Economía, Exención fiscal, Código Fiscal, Planeamiento económico

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.688

*Rollo:* 35

*Posición:* 2391

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE AGOSTO DE 1965

Nº 15.431

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 90 de 31 de mayo de 1965, por la cual se rescinde un contrato.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 73 de 21 de julio de 1965, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas métricas de aceite crudo de soya.

*Dirección de Asuntos Financieros*

Resolución Nº 145 de 19 de agosto de 1965, por la cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 157 de 3 de agosto de 1965, por el cual se nombra una Comisión.

*Departamento de Industrias*

Resolución Nº 131 de 4 de marzo de 1965, por el cual se autoriza una importación.

Resolución Nº 122 de 4 de marzo de 1965, por el cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 11 de 7 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Mirthala Robles de Candanejo.

Actos y Efectos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RESCINDESE UN CONTRATO

#### RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 31 de mayo de 1965.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 28 de agosto de 1964 se celebró el Contrato Nº 10 entre el Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el señor Louis L. Scharff, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte Nº 148752, en su calidad de representante autorizado de la Sociedad Anhen Stamp Corp., por la otra.

2º Que dicho Contrato, aunque fue aprobado por el Presidente de la República y su Ministro de Gobierno y Justicia, en ese entonces, no llenó el requisito, a priori a la firma del Ejecutivo, del referendo legal del Contralor General de la República.

3º Que de acuerdo con la opinión de este funcionario emitida en nota Nº 54-L del 2 de febrero de 1965, el Contrato en referencia en nada beneficia los intereses del Estado, y certifica que el Contratista nunca depositó la fianza que estaba obligado a depositar, razón más que suficiente para solicitar, como en efecto lo solicita, la rescisión del mismo.

4º Que de acuerdo con el ordinal f) de la cláusula primera del Contrato, el Contratista se compromete a entregar al Gobierno una Letra Bancaria de Crédito por la suma de setenta mil balboas equivalente a igual suma en dólares americanos, para garantizar el costo de los gastos de impresión.

5º Que no habiendo cumplido el Contratista con este requisito y que de acuerdo con la cláusula 5a. el Gobierno podrá rescindir el Contrato en cualquier momento que el Contratista viole deliberadamente cualquiera de las obligaciones que asuma en este Contrato.

#### RESUELVE:

Rescindir el Contrato Nº 10 de 28 de agosto de 1964, celebrado entre el Ministro de Gobierno y Justicia en representación del Gobierno Nacional y el señor Louis L. Scharff, en representación de Anhen Stamp Corp.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

TARGDIO A. BERNAL GUARDIA.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS METRICAS DE ACEITE CRUDO DE SOYA

#### DECRETO NUMERO 75

(DE 21 DE JULIO DE 1965)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 500 Toneladas Métricas de Aceite Crudo de Soya.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice así: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y ma-

terias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Párrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del IFE, en Nota Número 65-862 CC de 13 de julio de 1965, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"La Honorable Junta Directiva de nuestra institución, mediante Resolución Número 1303 de junio pasado, autorizó la importación de 500 Toneladas Métricas de Aceite Crudo de Soya, para ser distribuido por partes iguales a las dos compañías de aceite que operan en Panamá.

El precio de compra de la tonelada de aceite crudo que es de B/. 311.50 C and P., sumado a los gastos de transporte y seguro, da un costo total de B/. 318.50; y la Oficina de Regulación de Precios ha establecido un precio de sostén para este producto de B/. 310.00 por tonelada métrica, por lo que esta institución gestionó antes dichas compañías, que incluyeran un costo adicional de B/. 5.00 para pagar el impuesto reducido de importación que el Organo Ejecutivo debe fijar.

Ruego al señor Ministro, se sirva expedir el Decreto correspondiente en estas condiciones, para cancelarle al Tesoro Nacional el arancel reducido de B/. 5.00 por tonelada métrica en la importación a que hago referencia. Del señor Ministro con toda consideración y aprecio (Fdo.) Manuel Varela Jr., Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

**DECRETA:**

Artículo primero: Fijase en B/. 5.00 por tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 500 Toneladas Métricas de Aceite Crudo de Soya, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número 65-862 CC de 13 de julio de 1965.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra Encargada,

HELENA GARCIA M.

**DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**

**RESOLUCION NUMERO 145**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 145.—Panamá, 1º de agosto de 1965.

Los señores Arturo Vial y Roberto Halphen han solicitado el arrendamiento de varios espacios o sitios para instalar en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, estantes guarda-maletas con llaves "lockers" ubicados así:

Dos espacios ubicados en cada lado de la entrada principal del Aeropuerto ocupando cada uno tres metros 35 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto: Superficie: 2.74 metros cada uno.

Tres espacios en el salón de salida, al costado de la pared con las siguientes dimensiones: 1o.) Dos metros 62 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo, por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.14 metros. 2o.) Tres metros 96 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 3.54 metros. 3o.) Cinco metros 49 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 4.40 metros.

Un espacio en el salón de salida adicional, al lado de la Oficina de Aeronaves México, de 2 metros 74 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.24 metros.

Los espacios mencionados tienen un área total de 17.80 metros cuadrados, y su arrendamiento se hará a base de B/. 40.00 por metro cuadrado por año, lo cual arroja B/. 712.00 por año.

Como el canon de arrendamiento de estos espacios no excede a la suma de B/. 1,000.00, su arrendamiento se hará mediante Concurso de Precios, al tenor de lo que establece el Art. 60 del Código Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

1o. Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que dé en arrendamiento, mediante concurso de Precios, los espacios en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, para la instalación de estantes guarda-maletas con llaves "lockers".

2o. El Concurso de Precios estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El arrendatario debe tener Patente Comercial.

b) El Contrato será por el término de dos años, prorrogables, a voluntad de las partes.

c) El canon de arrendamiento será el que resulte del concurso de precios, tomando como base el precio de B/. 40.00 por metro cuadrado por año.

d) El pago del arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado a razón de la doceava (1/12) parte de la suma anual